

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00363-00
Accionante: José Elías More López
Accionado: José Wiman Osorio Osorio

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220036300, de José Elías More López contra José Wiman Osorio Osorio, en el cual el Tribunal Superior de Bogotá, hizo devolución del expediente por encontrarse un error en el auto que concede el recurso de apelación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el auto proferido el 14 de agosto, se tiene que por error el radicado plasmado en ese documento es 110013105007-2022-00363-00, sin embargo el correcto es 110013105007-2018-00363-00 y debido a esto el Tribunal Superior de Bogotá hizo devolución del expediente.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Corregir el auto calendarado del 14 de agosto de 2023, para que se entienda que el radicado correcto plasmado en esa providencia es 110013105007-2018-00363-00
2. Remítase el expediente para surtir el recurso de apelación interpuesto al superior.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9a9adba834686084d0c963a6ada770baa5a6d297e9d74d0ac4e78c9bc0f439**

Documento generado en 30/08/2023 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00066-00
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA SUÁREZ HOYOS
NORMA LUCÍA FERNÁNDEZ SALGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES – AVIANCA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario fijar fecha de audiencia y ordenar oficiar a Colpensiones. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. OFICIAR** a Colpensiones, para que en el término de **diez (10) días**, aporte el expediente administrativo e historia laboral detallada y actualizada de cada una de las demandantes, a fin que pueda ser estudiada en el proceso.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 4.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4078868e1481e3dfe38dd3745328e4d06cfbdb8e9284a559203c4f9ee43d31da**

Documento generado en 30/08/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

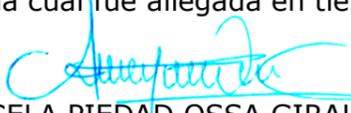


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00172-00
DEMANDANTE: ANGELMIRO RINCÓN ARÉVALO
DEMANDADO: SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de demanda, la cual fue allegada en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, e igualmente se encuentran las notificaciones de la Agencia y del Ministerio Público por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CAMILO DÍAZ PÉREZ identificado (a) con la C.C. 79.941.171 portador (a) de la T.P. No. 129.166 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.**

2. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se

BNC/

consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023 Por ESTADO N° 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ea5b70bd52cb14255b62f5a57b892cf03a374ebbaa7778bd397bb9050c5cf3**

Documento generado en 30/08/2023 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

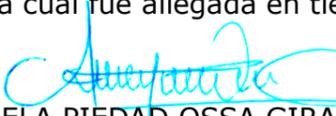


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00180-00
DEMANDANTE: WILMER CASTAÑO PATIÑO
DEMANDADO: SOCIEDAD TRIMICO S.A.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de demanda, la cual fue allegada en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de demanda aportada por la Sociedad Trimico S.A., se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

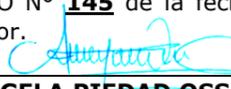
- Debe aportarse el poder otorgado por la sociedad demandada a quien suscribe la contestación.

Se les concede a las demandadas el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrijan las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de tenerla por no contestada. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023 Por ESTADO N° 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95447f527888041db3ea18c75ec48d544c4dfffbaef955cb3572cec81772aa**

Documento generado en 30/08/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00182-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MAHECHA GALLO
DEMANDADO: PORVENIR

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de demanda, la cual fue allegada en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contestó en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado (a) con la C.C. 19.499.248, portador (a) de la T.P. No. 63.604 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **03:00 P.M., DEL JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se

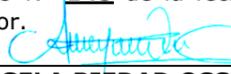
BNC/

consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a60dd5cdb13a8a84d0566a20a1cdc9ccf87bcc2714593a9d481278ff799805**

Documento generado en 30/08/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00471-00
DEMANDANTE VICTOR MANUEL FLÓREZ
DEMANDADO LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ECOPETROL S.A.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportarse el poder que otorga el derecho de postulación a quien suscribe la demanda, comoquiera que revisados los anexos del expediente no se evidencia poder del aquí demandante.
2. Debe acreditar que calidad ostenta u ostentaba el actor en Ecopetrol si era trabajador oficial o empleado público.
3. De igual manera, debe aclarar si el actor ostenta el status de pensionado y debe aportar las documentales que respalden dicha situación.
4. En caso de que su vinculación haya sido como trabajador oficial, debe adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, conforme al artículo 25 del C.P.L.
5. Debe allegar la reclamación administrativa presentada ante las entidades accionada, conforme a las normas laborales.
6. Debe cuantificar la cuantía, así como los perjuicios invocados, especificando los montos que se solicitan como daño emergente y lucro cesante.
7. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

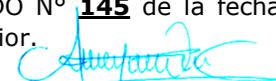
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización

y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bfd0dfb00e6aa10c958f2ade9bc44743985b4f3ec88b0aab8b5c2a062cdf63**

Documento generado en 30/08/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00198-00
Accionante: Claudia Ximena Vargas Rúgeles
Accionado: Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230019800, de Claudia Ximena Vargas Rúgeles contra Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología, en el cual la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la historia laboral presentada por la parte ejecutante, se encuentra que la Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología ya hizo el pago de los aportes ordenados en sentencia judicial y la Administradora Colombiana de Pensiones ya actualizo las semanas cotizadas.

En virtud de lo anterior, además de no existir otro pendiente ni medidas cautelares por levantar se dará por terminada la presente ejecución.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Archivar las diligencias tanto físicas como electrónicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b5f9c858fb139d65fe216dcdc9e4f47871dac2cef416ddde54158140e19c56**

Documento generado en 30/08/2023 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00215-00
Accionante: Carolina del Pilar Arenas Birchenal
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021500, de Carolina del Pilar Arenas Birchenal contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en donde Colpensiones propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo, sin embargo, la parte ejecutante no ha adelantado el trámite de notificación de los fondos privados.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las excepciones presentadas por Colpensiones, se tiene que fueron propuestas dentro del término, por lo que se incorporan al expediente.

En cuanto al trámite de notificación de los fondos privados, se debe recordar que esta es una obligación de la parte ejecutante y el despacho ya cumplió con la carga asignada a este, de notificar a las entidades públicas, por lo que se requiere a la actora para que notifique a las demandadas.

Se recuerda a la parte ejecutante que al adelantar la notificación de forma electrónica deberá hacerlo conforme a lo estipulado en el artículo 8º del decreto 2213 de 2022 y atendiendo los requisitos establecidos, pues como lo estableció la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

"lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo"

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Por lo anteriormente explicado, deberá aportar con la notificación electrónica la confirmación de entrega del correo, por lo que se recomienda que lo adelanta a través de un operador de correo certificado que preste dicho servicio.

En consecuencia, el despacho:

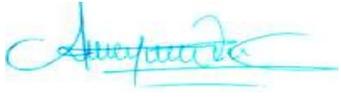
RESUELVE

1. Requerir al abogado Rafael Alberto Gutiérrez Mejía, quien funge como apoderado de la ejecutante, para que adelante el trámite de notificación de los fondos privados Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
2. De no atender esta orden en el término de tres meses, remítase el proceso al archivo temporal.
3. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.
4. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f627e8a0d244352321b406f13cb157d3bf8e746fbb9256a259a2fe5958aaf7**

Documento generado en 30/08/2023 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>